

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD ANTE LA AGENDA 2030: PERSPECTIVAS PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

BEGOÑA RODRÍGUEZ DÍAZ
*Profesora contratada doctora
Derecho Internacional y de la UE
Universidad Francisco de Vitoria*

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN; 2. LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN LA AGENDA 2030; 3. LA INTERRELACIÓN ENTRE LOS ODS Y LA CDPD Y LA CDN; 4. LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE; 4.1. Marco normativo; 4.2. La realidad de los niños con discapacidad en América Latina y el Caribe; 4.3. Perspectivas de la Agenda 2030 respecto a los niños con discapacidad en ALC; 5. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, aprobada el 25 de septiembre de 2015 (A/RES/70/1, en adelante Agenda 2030), contiene una promesa: «Nadie se quedará atrás»¹. La nueva agenda universal aspira a completar lo que no llegaron a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), poniendo el acento en la población más vulnerable. En este sentido, una novedad importante es la inclusión expresa de las personas con discapacidad entre los colectivos vulnerables prioritarios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que incluye también a los niños.

¹ Párrafo 4 de la Declaración de la Agenda 2030.

Los niños con discapacidad deben ser, por tanto, un foco de atención esencial de las políticas e iniciativas implementadas para lograr los ODS. En el ámbito de América Latina y el Caribe (ALC), hay, si cabe, más prioridad, en un contexto de pandemia que ha agravado los índices de pobreza, al menos 4,4 puntos porcentuales en 2020 (28,7 millones de personas adicionales) con respecto al año previo, entre las que la pobreza extrema aumentaría 2,6 puntos porcentuales (15,9 millones de personas adicionales)².

A lo largo del presente capítulo nos proponemos profundizar en la relación entre Objetivos de Desarrollo Sostenible y la promoción de los derechos de los niños con discapacidad, así como identificar los avances realizados en América Latina y el Caribe y los retos pendientes a menos de una década de 2030.

Partimos de la premisa de que existe una relación bidireccional entre el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la promoción de los derechos de los niños con discapacidad: las medidas adoptadas (o pendientes de adopción) en el marco de la Agenda 2030 repercutirán en favor de las necesidades de los niños con discapacidad, mientras que las iniciativas de promoción y respeto de los derechos de los niños con discapacidad suponen un avance en la consecución del ansiado desarrollo sostenible.

Por otro lado, conviene destacar que la Agenda 2030 se fundamenta en la Declaración de Derechos Humanos y otros instrumentos de protección de derechos humanos (entre otros). Por ello prestaremos especial atención a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), con el fin de identificar qué exigencias derivadas de estos instrumentos de derechos humanos deben plasmarse en las iniciativas adoptadas para el logro de la nueva agenda universal.

² CEPAL, «El desafío social en tiempos del COVID-19», Informe especial COVID-19 n.º 3. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago, Chile, 2020, p. 2. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf.

Realizaremos un análisis del contenido tanto de la Declaración de la Agenda 2030 como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que se refiere a las personas vulnerables, y en particular las personas con discapacidad y los niños, de modo que podamos identificar las disposiciones relativas a los niños con discapacidad (directa o indirectamente), contrastarlas con los referidos convenios de derechos humanos y centrar nuestro estudio en aquellos ODS que les afecten más directamente.

Esto nos servirá de base para analizar la situación de los niños con discapacidad en América Latina y el Caribe, los avances realizados a su favor desde la adopción de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y los retos pendientes para una plena garantía de sus derechos.

2. LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN LA AGENDA 2030

A modo de introducción, conviene recordar la estructura de la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU) en 2015. La Resolución contiene cinco apartados: Preámbulo; Declaración, Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas; Medios de implementación y Alianza Mundial; Seguimiento y Examen.

Por su propia naturaleza, la resolución de la AGNU no es vinculante, si bien su aceptación universal hace que tenga «un alcance y una importancia sin precedentes»³. A pesar del amplio compromiso de la comunidad internacional en su conjunto, hay que tener en cuenta que la aplicación dependerá de «las diferentes realidades, capacidades y novedades de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales»⁴.

El principio que inspira la Agenda 2030 en su conjunto es la promesa de que «nadie se quedará atrás». El paralelismo con el lema del movimiento que inspiró la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad («nada sobre nosotros sin nosotros») es evidente. La

³ Agenda 2030, Declaración, párrafo 5.

⁴ *Ibid.*

inclusión expresa de las personas con discapacidad entre los colectivos vulnerables objeto de la Agenda 2030 parece una clara invitación a la involucración de las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas en la implementación de políticas tendentes al logro de los ODS, a fin de asegurar que no «se queden atrás».

¿En qué medida afectan los ODS a las personas con discapacidad y, en particular, a los niños? En este apartado vamos a hacer un análisis del tenor literal de la Agenda 2030 para extraer las referencias a las personas con discapacidad, a los niños y, en general, a la población vulnerable. Sin embargo, este análisis pormenorizado no debe hacernos perder de vista el carácter integrado e indivisible de la Agenda 2030, por lo que conviene «integrar el pensamiento sistémico y hacer uso de los métodos y herramientas que se están desarrollando para ayudar a los tomadores de decisiones a comprender el impacto de sus elecciones de priorización»⁵.

Pasando ya al análisis de la Agenda 2030 en relación con los niños con discapacidad, lo primero que hay que destacar es la llamada al empoderamiento de la población vulnerable:

Es necesario empoderar a las personas vulnerables. Por ello, esta Agenda refleja las necesidades de todos los niños, los jóvenes, las personas con discapacidad (más del 80 % de las cuales viven en la pobreza), las personas que viven con el VIH/SIDA, las personas de edad, los pueblos indígenas, los refugiados y los desplazados internos y los migrantes, entre otros⁶.

La inclusión de los niños y de las personas con discapacidad entre la población vulnerable implica que cualquier referencia de la Agenda 2030 a los colectivos vulnerables (dieciocho disposiciones en total) es aplicable a los niños con discapacidad. Por otro lado, este párrafo pone a las personas con discapacidad en el centro de acción relativa a

⁵ Stockholm Environment Institute, «Recuperando el rumbo de los ODS: perspectivas de América Latina y Asia», 1 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.sei.org/featured/recuperando-el-rumbo-de-los-ods-perspectivas-de-america-latina-y-asia/>.

⁶ Párrafo 23 de la Declaración. El subrayado es nuestro.

la erradicación de la pobreza, que es «el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible» (Preámbulo, párrafo 1).

La Agenda 2030 contiene once referencias directas a las personas con discapacidad⁷: por un lado, en la Declaración, al tratar los derechos humanos (párrafo 19), los colectivos vulnerables (párrafo 23) y la educación (párrafo 25); por otro lado, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el objetivo 4 (educación, dos referencias), objetivo 8 (empleo), objetivo 10 (reducir desigualdades), objetivo 11 (ciudades y comunidades sostenibles, dos referencias); objetivo 17 (medios de implementación y Alianza), donde se incluye la discapacidad como uno de los criterios para el desglose de datos que permita el seguimiento de los ODS.

Además, hay que destacar las referencias a los niños, que en gran medida van en paralelo a las de las personas con discapacidad (especialmente en lo referido a la educación). Sin embargo, hay menciones específicas y diferenciadas como las relativas al objetivo 2 (hambre cero), objetivo 3 (salud y bienestar), objetivo 5 (igualdad de género) y objetivo 16 (paz, justicia e instituciones sólidas), en particular la lucha contra el maltrato y la violencia hacia los niños.

Todas estas referencias, unidas al lenguaje inclusivo, al principio de «no dejar a nadie atrás» y al compromiso de la Agenda 2030 de centrarse «particularmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables», muestran la importancia que los niños con discapacidad tienen en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3. LA INTERRELACIÓN ENTRE LOS ODS Y LA CDPD Y CDN

La Agenda 2030 «se inspira en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho

⁷ International Disability Alliance, *The 2030 Agenda. Inclusion of Persons with Disabilities. Introductory toolkit*. Disponible en: https://www.internationaldisabilityalliance.org/sites/default/files/documents/2030_agenda_introductory_toolkit_for_persons_with_disabilities.pdf (última consulta: 3 de julio de 2021).

internacional. Sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Se basa asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo» (Declaración, párrafo 10).

En cuanto a nuestro objeto de estudio, a partir de una combinación de la CDN y de la CDPD, definimos «niño con discapacidad»⁸ como todo ser humano menor de dieciocho años⁹ que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás¹⁰. Adoptamos lógicamente el enfoque de derechos humanos que inspiró la CDPD en lugar del modelo asistencialista vigente hasta entonces. En este sentido, hay que destacar que la disposición de la CDN relativa a los niños con discapacidad (artículo 23) mantenía una «mirada asistencial de la protección»¹¹ que ha quedado superada en la CDPD.

La necesidad de interpretar los Objetivos de Desarrollo Sostenible a la luz de los tratados de derechos humanos ha sido resaltada tanto por la doctrina como por distintas organizaciones de la sociedad civil. Existen numerosos estudios acerca de la interrelación entre los ODS y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad¹², así como sobre la relación de los ODS con la Convención de los Derechos del Niño. Con el fin de acotar el objeto de estudio, en esta obra vamos a proponer un análisis de aquellos ODS más directamente vinculados

⁸ A efectos de simplificar nos referiremos a «niño con discapacidad» como inclusivo de niños, niñas y adolescentes. Las referencias particulares a estos últimos casos se incluirán expresamente.

⁹ En línea con lo establecido en el artículo 1 de la CDN: «Todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad».

¹⁰ En línea con la definición de persona de discapacidad de la CDPD (artículo 1).

¹¹ GALVIS ORTIZ, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 7, n.º 2, p. 167.

¹² Véase, a título ilustrativo, la obra de VALDERRAMA TÉLLEZ S. y VALERIO-VITE, N. (2020). La discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 13, n.º 27, enero-abril, pp. 75-102.

con los niños con discapacidad. Así, por ejemplo, dejaremos fuera algunas metas vinculadas al ODS 8 relativo al empleo, por tener influencia decisiva en los adultos con discapacidad, pero no tanto en los niños con discapacidad, o las metas vinculadas a ODS referidos a los niños en general, pero sin especial incidencia en los niños con discapacidad.

La selección presentada no debe hacer olvidar que los ODS y las metas son «de carácter integrado e indivisible». A título ilustrativo, dado el elevado índice de pobreza de los niños con discapacidad, se ha seleccionado el ODS 1, erradicar la pobreza, por la relación con nuestro objeto de estudio. Sin embargo, las medidas que se van a implementar para erradicar la pobreza exigen evidentemente acciones vinculadas a otros ODS, como las relativas al empleo decente y crecimiento económico, producción y consumo responsables, agua limpia y saneamiento, etc., que no hemos abordado en esta selección.

Por otro lado, seguimos el criterio aplicado en la matriz desarrollada por el Instituto Danés de Derechos Humanos, en colaboración con la Alianza Internacional de la Discapacidad, consistente en no incluir «los principios y derechos consagrados en la CDPD que son tan ampliamente aplicables, o transversales, que no solo podrían aplicarse a la mayoría de las metas, sino a todos»¹³. A diferencia de esta matriz, contemplamos específicamente el caso de los niños con discapacidad, por ello se incluye una tercera columna con aquellas disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño que también hay que tener en cuenta para monitorear el progreso hacia el logro de los ODS de los niños con discapacidad desde un enfoque de derechos humanos.

Conviene aclarar que, para evitar repeticiones y una mayor extensión de este capítulo, se citan las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad vinculadas a los distintas metas de cada ODS seleccionado, sin que exista una correspondencia directa entre disposiciones y metas, sino entre disposiciones y ODS. A partir de las

¹³ Instituto Danés de Derechos Humanos. «Los derechos de las personas con discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible», Dinamarca, 2018. Disponible en: <https://www.humanrights.dk/>.

tablas elaboradas¹⁴, disponibles como anexo, vamos a exponer, de un modo necesariamente sintético, cuál es la relación de los ODS con los derechos de los niños con discapacidad. Posteriormente, analizaremos los avances y retos en el ámbito de América Latina y el Caribe.

3.1. ODS 1: Erradicar la pobreza (tabla 1)

El vínculo entre pobreza y discapacidad ha sido resaltado por distintas organizaciones y agencias internacionales. La propia Agenda 2030 destaca que el 80 % de las personas con discapacidad viven bajo el umbral de la pobreza. Es un vínculo bidireccional: por un lado, «los niños que son pobres tienen más probabilidades de quedar discapacitados debido a la falta de atención médica, la desnutrición, la falta de acceso a agua limpia y saneamiento y las condiciones de vida y trabajo peligrosas»¹⁵, y por otro, «Los niños con discapacidad tienen más probabilidades de ser pobres toda la vida debido a la falta de educación, la exclusión de pasantías o programas de capacitación en el trabajo, y la exclusión del empleo y las campañas de microcréditos»¹⁶.

Además, se ha destacado que la presencia de un hijo con discapacidad supone no solo un aumento de gastos sino, a menudo, la necesidad de cuidado por alguno de sus familiares que impide la incorporación al mundo laboral y contribuye a la pobreza¹⁷.

En contextos de emergencia y crisis humanitarias, los niños con discapacidad son extremadamente vulnerables, pues existen barreras físicas, informativas, actitudinales y sociales que les impiden participar en las acciones de respuesta¹⁸. La vulnerabilidad puede acentuarse en

¹⁴ Tablas de elaboración propia, disponibles como anexo. Fuentes: Agenda 2030, CDN, CDPD.

¹⁵ UNICEF, «Niños, niñas y jóvenes con discapacidad». Hoja informativa, 2008, p. 16.

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ UNICEF, «Notas de orientación programática sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad 2018-2021». Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, Panamá, 2019, p. 8.

¹⁸ UNICEF, «Niñas y niños con discapacidad», Estado mundial de la infancia, Nueva York, 2013.

función de otros indicadores, como el género, la pertenencia a comunidades indígenas o la institucionalización de los niños¹⁹ que, en algunos países, llega al 25 % del total de los que viven en instituciones.

3.2. ODS 2: Hambre cero (tabla 2)

De nuevo, nos encontramos con un vínculo claro entre discapacidad y desnutrición. Una nutrición deficiente o desequilibrada puede contribuir al desarrollo de discapacidades, ya sea física, sensorial o intelectual. Por ejemplo, entre 250.000 y 500.000 niños todavía quedan ciegos cada año debido a la deficiencia de vitamina A, aunque el síndrome puede prevenirse fácilmente mediante una suplementación oral de bajo costo²⁰. Al mismo tiempo, en un amplio número de países los niños con discapacidad tienen riesgo de ser discriminados en cuanto a la recepción de alimentos e incluso se les niega ser amamantados.

3.3. ODS 3: Salud y bienestar (tabla 3)

Los niños con discapacidad tienen necesidades sanitarias específicas, que requieren a menudo su detección y atención temprana, un seguimiento más exhaustivo, acceso a programas de salud pública, etc. La ausencia de recursos, unida a la falta de accesibilidad de los centros sanitarios y medios de transporte, impiden a muchos niños con discapacidad, especialmente en entorno rural, acceder a la atención sanitaria necesaria, lo que puede conducir a discapacidades secundarias y a una mayor exclusión²¹. Asimismo, hemos querido destacar la meta de la reducción de lesiones por accidente de tráfico y por productos químicos peligrosos y polución, dado el índice de discapacidad con origen en estos supuestos.

¹⁹ Contrariamente a lo que recomienda la CDN (artículos 7 y 9) y la CDPD (artículo 23).

²⁰ BOYD, K. (2020). What is Vitamin A deficiency?, *American Academy of Ophthalmology*, octubre de 2020.

²¹ Organización Mundial de la Salud, «Discapacidad y salud», nota descriptiva, 1 de diciembre de 2020.

3.4. ODS 4: Educación de calidad (tabla 4)

Según datos de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial²², solo el 25 % de los niños y niñas con discapacidad tienen acceso a la educación, y solo el 5 % de ellos termina la escuela primaria. Este es, por tanto, un ámbito esencial de mejora de cara al logro del ODS 4. Además de los estereotipos persistentes sobre la imposibilidad de educar a niños con discapacidad, los obstáculos principales se refieren a la falta de accesibilidad de las escuelas, que no cuentan en su mayoría con aseos o comedores preparados para necesidades especiales ni con transporte accesible.

En una situación especialmente vulnerable se encuentran las niñas con discapacidad, que tienen «menos probabilidades de asistir a la escuela, recibir formación profesional y encontrar empleo, que los niños con discapacidad y que las niñas sin discapacidad»²³.

3.5. ODS 5: Igualdad de género (tabla 5)

Como ya hemos mencionado, el género es un factor que contribuye a agravar la discriminación por discapacidad. Además del acceso a la educación y la participación en la vida pública, que les es restringida aún más que a los niños con discapacidad, hemos querido destacar la necesidad de eliminar cualquier tipo de violencia, que afecta de nuevo especialmente a las niñas con discapacidad. Las niñas con discapacidad son objeto de malos tratos específicos, ya que en muchos países se les somete a una esterilización forzosa, que es socialmente aceptable, o se les obliga a abortar²⁴. Las niñas con discapacidad presentan mayor vulnerabilidad a sufrir abusos sexuales y violación²⁵.

²² Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, OMS y BM, Malta, 2011.

²³ GROCE, N. E. (2004). Adolescents and Youth with Disabilities: Issues and challenges, *Asia Pacific Disability Rehabilitation Journal*, vol. 5, n.º 2, julio de 2004, pp. 13-32.

²⁴ UNICEF, «Niñas y niños con discapacidad», Estado mundial de la infancia, Nueva York, 2013.

²⁵ DOWSE, L. (2004). Moving Forward or Losing Ground?: The sterilisation of women and girls with disabilities in Australia, Paper prepared for Women with Disabilities Australia

3.6. ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico (tabla 6)

Hemos querido destacar esta meta porque, lamentablemente, la práctica de reclutamiento de niños soldado está lejos de estar erradicada. En el caso de ALC, se da principalmente en Colombia²⁶. Los niños-soldado sufren secuelas físicas, principalmente mutilaciones, además de torturas, abusos, desnutrición y enfermedades de transmisión sexual²⁷. A ello hay que añadir los traumas emocionales. Todo ello provoca un incremento de niños con discapacidad, en mayor riesgo de exclusión, a los que la comunidad internacional está obligada a recuperar, rehabilitar y reintegrar en la sociedad.

Asimismo, se ha demostrado que los niños y adolescentes con discapacidad o dificultades funcionales severas tienen un 70 % más de probabilidad de hacer trabajo infantil²⁸.

3.7. ODS 9: Industria, innovación e infraestructura (tabla 7)

Un factor transversal que condiciona positiva o negativamente el alcanzar los ODS es el principio de accesibilidad universal²⁹. El ODS 9 hace referencia al acceso asequible y equitativo a las infraestructuras. La incorporación del enfoque de accesibilidad universal previsto en la CDPD facilitaría la superación de las barreras de inclusión de los niños con discapacidad, lo que afectaría a su vez a una mejora en el logro de otras metas, como las referidas a la educación (instalaciones educativas

and presented at the Disabled Peoples' International World Summit, Winnipeg, Canadá, 8-10 de septiembre de 2004.

²⁶ «A pesar de la opacidad de las cifras, sabemos que 6976 niños, niñas y adolescentes han sido acogidos entre 1999 y 2021 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidad estatal que atiende a los jóvenes que se desvinculan, o son rescatados, de cualquier grupo armado ilegal». *El Diario*, 19 junio 2021, www.eldiario.es.

²⁷ UNICEF, «Niños soldado». Disponible en: <https://www.unicef.es/ninos-soldado>.

²⁸ VILLALOBOS, A., DE CASTRO, F., ROJAS, R. *et al.* (2017). Trabajo infantil y dificultades severas de funcionamiento y discapacidad en niños y adolescentes mexicanos de 5-17 años, *Salud pública Mexicana*; 59(4), pp. 380-388.

²⁹ CERMI, *Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la promoción de los derechos de las personas con discapacidad*, Colección CERMI, n.º 79, enero de 2019, p. 26.

adaptadas), el acceso a actividades deportivas y recreativas, la reducción de desigualdades, etcétera.

3.8. ODS 10: Reducción de las desigualdades (tabla 8)

Este ODS sintetiza el principal desafío respecto a los niños con discapacidad. La desigualdad a que hacen frente empieza incluso en fase prenatal, existiendo legislaciones sobre interrupción del embarazo que prevén condiciones más amplias y discriminatorias para los fetos con discapacidad, lo que ha sido denunciado por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en distintas ocasiones³⁰.

Al margen de esto, ya hemos visto las dificultades que experimentan los niños con discapacidad para acceder a la educación, el ocio, el transporte, la asistencia sanitaria, etc., en condiciones de igualdad con el resto de los niños.

3.9. ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles (tabla 9)

El ODS 11 se propone «lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles». Esto supone una serie de retos de cara a los niños con discapacidad, referidos al diseño de infraestructuras y planes de urbanización, diseño de zonas verdes y de ocio, transporte, etc. Hay que tener en cuenta la diversidad de necesidades de los niños con discapacidad. No bastará por ejemplo con hacer accesibles los edificios a través de rampas y ascensores, sino que es preciso tener en cuenta las barreras que encuentran los niños con discapacidad visual, auditiva o intelectual, entre otras. Por otro lado, ya hemos comentado la importancia de un transporte asequible para que los niños con discapacidad puedan acudir a los centros de salud y a los servicios de intervención temprana y/o clínicas de rehabilitación.

³⁰ En el caso de España, hasta en dos ocasiones, 2011 y 2019. Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. CRPD/C/ESP/CO/1, de 19 de octubre de 2011, y CRPD/C/ESP/CO/2-3, de 9 de abril de 2019.

3.10. ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas (tabla 10)

Este es un ODS muy amplio y ambicioso, cuyo logro se espera que tenga mucho eco en los niños con discapacidad.

Por un lado, se espera poner fin a la violencia y el maltrato de niños. En el caso de niños con discapacidad, las estimaciones sobre la prevalencia de la violencia eran de un 26,7 % para las modalidades combinadas de violencia, de un 20,4 % para la violencia física, y de un 13,7 % para la violencia sexual. Además, los niños con discapacidades intelectuales presentan 4,6 veces más probabilidades de ser víctimas de la violencia sexual que sus compañeros no discapacitados. Especialmente vulnerables son los niños con discapacidades que afectan a la comunicación, pues esto les puede impedir denunciar las experiencias de abuso³¹. A ello contribuye la «invisibilidad» derivada de la falta de inscripción del nacimiento de muchos niños con discapacidad³², y de ahí la necesidad de priorizar la garantía de este derecho.

Por último, una de las metas de este objetivo consiste en «garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades». Esto supone que los niños con discapacidad y sus organizaciones representativas deberían participar en el diseño y monitoreo de la implementación de medidas que les afecten, en línea con el lema de la CDPD: «Nada sobre nosotros sin nosotros», y con la vista puesta en la promesa de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás.

³¹ UNICEF, «Niñas y niños con discapacidad», Estado mundial de la infancia, Nueva York, 2013.

³² UNICEF, «Notas de orientación programática sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad 2018-2021», *op. cit.*, p. 47.

4. LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

4.1. Marco normativo

En el ámbito de América Latina y el Caribe se cuenta con un amplio respaldo de los instrumentos de derechos humanos que afectan a los niños con discapacidad. Por un lado, por el elevado número de ratificaciones de la CDPD³³ y de la CDN³⁴ pero, además, en la región existen importantes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que son antecedentes de los actuales tratados, tanto de protección de los derechos de los niños como de las personas con discapacidad en general.

Podemos mencionar a título ilustrativo el Decálogo de los Derechos del Niño suscrito en Montevideo en 1927 y la constitución de la Liga de los Derechos del Niño en 1940 como precursores de lo que sería la Declaración de los Derechos del Niño de la Asamblea General de Naciones Unidas de 1959, que es el antecedente más directo de la Convención de los Derechos del Niño de 1989.

Por otro lado, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS) en 1999, varios años antes por tanto de la adopción de la CDPD. Junto con esto, exponemos numerosas resoluciones relativas a las personas con discapacidad, entre las que destacamos «la resolución AG/RES. 1249 (XXIII-O/93), «Situación de las personas con discapacidad en el continente Americano»; la resolución AG/RES. 1356 (XXV-O/95), «Situación de los discapacitados en el continente Americano», y la resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96), «Compro-

³³ La totalidad de los países que oficialmente forman parte de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) y, respecto al Caribe, han ratificado la CDPD: Antigua y Barbuda Bahamas, Barbados, Belice, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago.

³⁴ *Ibid.*

miso de Panamá con las personas con discapacidad en el continente Americano», así como diversas declaraciones, como la Declaración de Managua de 1993 y la Declaración de Panamá de 2005, emanada de la Cuarta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe»³⁵.

Más recientemente hay que destacar la adopción del Programa de Acción del Decenio por la Dignidad y los Derechos de las Personas con Discapacidad (PAD)³⁶, que se elaboró gracias al esfuerzo en conjunto entre el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CEDDIS) de la OEA y las organizaciones de personas con discapacidad. «Representa una nueva herramienta para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos realizados por los Estados que forman parte de la OEA, así como para la implementación de los ODS. El programa de Acción del Decenio se constituye de esta manera en un plan de acción de la nueva década de las personas con discapacidad del 2017 al 2026 que tiene 15 objetivos alineados con la CDPD y con los ODS»³⁷. Con el fin de dar seguimiento a la implementación del PAD 2016-2026, se ha creado un grupo de trabajo formado por expertos de organizaciones de la sociedad civil representativas de personas con discapacidad y otros actores sociales.

Este panorama legislativo tan rico no debe ser interpretado en una clave excesivamente optimista. Se ha dicho que es una región «donde pueden coexistir legislaciones inspiradas en los principios más avanzados de derechos humanos con el exterminio sistemático de niños a manos de escuadrones de la muerte»³⁸. Sin embargo, no se puede

³⁵ Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS), «Informe regional sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina bajo el enfoque de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», 29 de marzo de 2019, pp. 14-15. Disponible en: <http://www.riadis.org/wp-content/uploads/2020/05/informe-regional.pdf>.

³⁶ Este Programa de Acción se adoptó en la cuadragésima octava Asamblea ordinaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

³⁷ RIADIS, «Informe regional sobre la implementación...», *op. cit.*, p. 14.

³⁸ PILOTTI, F. (2011). Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto. CEPAL, Naciones Unidas, marzo de 2011, p. 13.

negar que las disposiciones de la CDN y de la CDPD han estimulado la adopción de políticas públicas y reformas institucionales necesarias para reconocer y garantizar los derechos de los niños con discapacidad.

4.2. La realidad de los niños con discapacidad en América Latina y el Caribe

La edad y la discapacidad están entre los factores que la Agenda 2030 cita como criterios para desglosar los datos necesarios para implementar los ODS (meta 17.18). Sin embargo, como señala el profesor Tezanos Vázquez, «los ODS iniciaron su andadura bajo la “ficción estadística” de la disponibilidad de datos»³⁹. En el caso de los niños con discapacidad, esta falta de datos desglosados y confiables «acentúa las vulnerabilidades al enmascarar la magnitud de sus privaciones y disparidades»⁴⁰.

La escasez de datos relativos a los niños con discapacidad, especialmente en países de ingresos bajos o medios, ha sido señalada por la UNICEF como un factor que puede impedir la garantía de sus derechos y contribuir a mantener su «invisibilidad»: «Little is known about the number and characteristics of children with disabilities. Even less is known about their living conditions and quality of life, or the barriers they face in attending school, accessing services and participating in cultural and recreational»⁴¹.

³⁹ TEZANOS VÁZQUEZ, S. (2019). América Latina y el Caribe en la Agenda 2030: Hacia una clasificación del desarrollo sostenible compatible con los ODS y el «desarrollo en transición», Documento de Trabajo número 5, Fundación Carolina.

⁴⁰ Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), «Visibilizar, Incluir, Participar. Estrategia VIP: Orientaciones para promover los derechos de las personas con discapacidad en el trabajo del Fondo de Población de las Naciones Unidas en América Latina y el Caribe, 2019-21». Disponible en <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/UNFPA-Info-Discapacidad%200304%20%281%29.pdf>.

⁴¹ United Nations Children's Fund, «Producing Disability-Inclusive Data: Why it matters and what it takes», UNICEF, Nueva York, 2020.

En el ámbito de América Latina y el Caribe también se ha destacado la dificultad encontrada para la recolección de datos estadísticos⁴². Se están haciendo importantes esfuerzos para incorporar sistemas de medición de discapacidad, inspirados en el trabajo del Grupo de Washington⁴³, o con sistemas de recolección específicos como los existentes en Argentina, Ecuador y Panamá⁴⁴. Hay que destacar el trabajo realizado por el Grupo de Coordinación Estadística para la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe, que tiene como objetivo «coordinar el proceso de elaboración e implementación de los indicadores regionales y el desarrollo de capacidades para ello, en el marco de seguimiento de los ODS para América Latina y el Caribe»⁴⁵. El índice de producción de los indicadores de los ODS en ALC es muy heterogéneo según los países, la media es inferior al 25 %, y la desagregación por discapacidad aún menor⁴⁶.

A pesar de las dificultades mencionadas, contamos con los siguientes datos que pueden ilustrar la importancia de nuestro objeto de estudio: En América Latina y el Caribe, más de 8 millones de niños y niñas menores de 14 años tienen alguna discapacidad, a los que hay que añadir 6,5 millones de jóvenes de 14 a 19 años⁴⁷.

⁴² CEPAL, Informe regional sobre la medición de la discapacidad. Una mirada a los procedimientos de medición de la discapacidad en América Latina y el Caribe, LC/L.3860 (CE.13/3), 24 de julio de 2014, pp. 8-10).

⁴³ Véase el sitio web: http://www.washingtongroup-disability.com/wp-content/uploads/2018/11/Disaggregation-Data-Report_F4.pdf.

⁴⁴ VALDERRAMA TÉLLEZ, S. y VALERIO-VITE, N. (2020). La discapacidad y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, vol. 13, n.º 27, enero-abril, p. 85.

⁴⁵ <https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/conferencia-estadistica-americas/grupo-coordinacion-estadistica-la-agenda-2030-america-latina-caribe>.

⁴⁶ TACCARI, D. (2017). «Indicadores de los ODS relacionados con la discapacidad para el seguimiento global. Arquitectura regional y situación de los países de ALC», CEPAL, Reunión regional sobre medición de la discapacidad y estadísticas de discapacidad en apoyo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y al Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2020, Santiago, Chile, junio 2017.

⁴⁷ UNICEF, «Notas de orientación programática sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad 2018-2021», Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, Panamá, 2019, p. 15. El porcentaje de población con discapacidad en general en la región es del 9,44 % (RIADIS, «Informe Regional sobre la implementación de los Objetivos de

En cuanto al tipo de discapacidad⁴⁸, destacan las limitaciones visuales (29,98 %), seguidas de las de movilidad –discapacidad física– (27,79 %), discapacidad auditiva y del habla (18,11 %), la discapacidad intelectual y psicosocial en un porcentaje del 15,28 % y otros tipos de discapacidad causadas por enfermedades y afecciones en un porcentaje del 8,84 %⁴⁹. Es interesante comprobar que la mayor parte de las causas que se identifican en la región como generadoras de discapacidad («enfermedades adquiridas, accidentes de tránsito, violencia de género, violencia callejera o actos de terrorismo en zonas conflictivas bélicas, guerras, pobreza, problemas al nacer y la edad»⁵⁰) podrían ser evitables, por lo que la prevención debería jugar un papel esencial.

Otros datos significativos son la tasa de escolaridad (se estima que 7 de cada 10 niños con discapacidad no asisten a la escuela) y el índice de institucionalización, que alcanza los 50 000 niños con discapacidad, y su situación de discapacidad es el factor que determina su institucionalización⁵¹.

A ello hay que añadir la incidencia que la pandemia está teniendo en la población vulnerable, en concreto en los niños con discapacidad: dada la falta de recursos tecnológicos, se está produciendo una mayor brecha en el aprendizaje, mayor tasa de abandono escolar, mayor tendencia al trabajo infantil, menor posibilidad de protección social, etcétera⁵².

Desarrollo Sostenible en América Latina bajo el enfoque de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad», *op. cit.*, p. 12).

⁴⁸ Nos referimos aquí a las personas con discapacidad en general, al no contar con datos sobre los distintos tipos de discapacidad en niños.

⁴⁹ RIADIS, «Informe Regional sobre la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina bajo el enfoque de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad», *op. cit.*, p. 12.

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ UNICEF y RELAF (Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar), «Los últimos de la fila. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad en instituciones residenciales en América Latina y el Caribe», Buenos Aires, Argentina y Montevideo, Uruguay, agosto de 2016.

⁵² CEPAL, «El desafío social en tiempos del COVID-19», Informe COVID-19, n.º 3, 12 de mayo de 2020. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf.

4.3. PERSPECTIVAS DE LA AGENDA 2030 RESPECTO A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD EN ALC

Los países de América Latina y el Caribe crearon en 2016 el Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible como «mecanismo regional para la implementación y seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los ODS, sus metas y sus medios de implementación»⁵³. El Foro alienta la participación de todos los actores relevantes, incluida la sociedad civil, a través del *Mecanismo de participación de sociedad civil en la Agenda de Desarrollo Sostenible y en el Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible*⁵⁴, uno de cuyos grupos de interés representa a las personas con discapacidad. Se aprecia con ello el interés de ALC de hacer partícipe a las personas con discapacidad del seguimiento de la implementación de la Agenda 2030.

Por otro lado, el Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad 2016-2026, adoptado por la OEA, evidencia el compromiso regional de avanzar hacia la plena garantía de los derechos de las personas con discapacidad y, por tanto, también los niños con discapacidad. Se establecen quince objetivos concretos que recogen los principales retos de la Agenda 2030 sobre las personas con discapacidad, que se completan con una serie de acciones concretas y estrategias de implementación.

A nivel nacional, los Estados han incorporado modificaciones legislativas que permiten una mayor lucha contra la discriminación que experimentan los niños con discapacidad, si bien en algunos casos se aprecia un tratamiento de la discapacidad bajo el enfoque médico o caritativo, que contribuye a perpetuar el estigma.

⁵³ Resolución 700 (XXXVI) aprobada en mayo del 2016 en el marco del Trigésimo Sexto Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

⁵⁴ Véase el sitio web: <https://agenda2030lac.org/es/sociedad-civil>.

Como ha señalado la UNICEF⁵⁵, el contar con instrumentos legislativos adecuados no es suficiente, pues se requiere contar con «capacidad y recursos movilizados por los países para dar los pasos necesarios que permitan avanzar en la implementación y controlar su cumplimiento», especialmente a nivel local. En este sentido, un desafío fundamental es «la articulación de la planeación y el presupuesto para concretar los planes y lograr los resultados esperados»⁵⁶. Esto es importante, pues si bien a nivel de logro de ODS contamos con casos como el de Panamá⁵⁷, que son ejemplo de coherencia entre objetivos, programas y asignación de recursos dedicados al desarrollo sostenible, no es así en el ámbito concreto de la protección de los derechos de los niños con discapacidad.

¿Qué perspectivas hay en ALC respecto a la protección de los derechos de los niños con discapacidad, que contribuirá de modo indirecto al logro de los ODS? Mencionaremos brevemente algunos ámbitos que suponen un especial desafío.

Sin duda, el reto mayor sigue siendo la erradicación de la pobreza, como factor catalizador del fin de la desnutrición, el acceso a la educación, la reducción de las desigualdades, etc. La pandemia ha dificultado notablemente el avance en el logro de este ODS.

A nivel de salud y bienestar, entre los principales déficits podemos destacar la ausencia de servicios apropiados de detección e inter-

⁵⁵ UNICEF, «Notas de orientación programática sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad», *op. cit.*, pp. 17-18.

⁵⁶ Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible. Informe anual sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, México, 2017.

⁵⁷ «En Panamá, la Comisión Interinstitucional y de la Sociedad Civil para el Apoyo y Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible creada para la implementación de los ODS tuvo entre sus primeras acciones alinear los objetivos, programas y proyectos del Plan Estratégico de Gobierno con los ODS y asegurar los recursos para su implementación (Panamá, Gobierno de 2015). El ejercicio mostró que el país tiene más de 2000 iniciativas gubernamentales alineadas a los ODS, cuya ejecución está a cargo de 45 instituciones públicas y 400 organizaciones privadas; se estima que estas actividades movilizarán 21 000 millones de dólares». Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, Informe anual sobre el progreso y los desafíos regionales de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe, México, 2017.

vención temprana para niños y niñas con discapacidad y la falta de inclusión generalizada de los niños con discapacidad en los programas de inmunización. Existen no obstante buenas prácticas y avances que merecen ser destacados, por ejemplo, los programas desarrollados en Cuba y Brasil en respuesta a la epidemia del virus del Zika, tanto de formación a los agentes de salud como de apoyo psicosocial a mujeres embarazadas y a familias que tienen hijos o hijas con microcefalia u otras complicaciones neurológicas relacionadas con el virus del Zika⁵⁸. También hay que destacar los esfuerzos liderados por la Organización Panamericana de la Salud⁵⁹.

En cuanto al ODS 4, educación de calidad, ha sido considerado como habilitante de los demás ODS y con efecto multiplicador en todas las demás áreas del bienestar social. En ALC la escuela especial ha jugado un papel esencial en la atención a las necesidades educativas especiales de los niños con discapacidad. Sin embargo, el número de estas escuelas es reducido, lo que supone dejar fuera a niños con discapacidad de áreas más alejadas de las grandes ciudades o que los niños tengan que pasar mucho tiempo lejos de sus familias⁶⁰. Existe un mecanismo de coordinación regional para la implementación de la Agenda de Educación 2030 y el logro del ODS 4 que tiene como principales desafíos la implementación de una política educativa inclusiva con un financiamiento asociado, la sensibilización sobre el derecho a una educación inclusiva y la eliminación de estigmas y prejuicios asociados a los niños con discapacidad⁶¹. A pesar de este compromiso formal, los niños con discapacidad están lejos de ser el centro de atención de la igualdad

⁵⁸ UNICEF, «Notas de orientación programática sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad», *op. cit.*, p. 32.

⁵⁹ Véase el sitio web: <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>.

⁶⁰ UNICEF, «Notas de orientación programática sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad», *op. cit.*, pp. 39-40.

⁶¹ BARBIERI, C. (2018). «Inclusión educativa: prioridad en América Latina y el Caribe. Conclusiones de la II Reunión de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe». UNESCO, Cochabamba, julio de 2018.

educativa en América Latina, en comparación con otros colectivos marginados como la población indígena o afrodescendiente⁶².

Por último, hay que señalar los escasos avances de la región en materia de planificación accesible, tanto en barreras arquitectónicas, diseño de espacios, transporte público y privado y medios de comunicación, lo que contribuye a la exclusión social de los niños con discapacidad y dificulta la reducción de desigualdades (ODS 10).

5. CONCLUSIONES

La garantía de los derechos de los niños con discapacidad en América Latina y el Caribe supone un desafío de hondo calado. La región ha demostrado un claro compromiso a su favor, no solo a través de la ratificación de los instrumentos internacionales de protección (CDN y CDPD en particular) sino a través de la adopción de numerosas iniciativas y programas de acción en el ámbito regional y nacional. El apoyo de organismos internacionales, como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y otras agencias, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas se ha revelado clave en la implementación de distintas medidas de inclusión. Asimismo, es fundamental la participación de otros actores del sector privado, fundaciones y medios de comunicación y, especialmente, las organizaciones representativas de los niños con discapacidad. Sin embargo, «todavía resulta difícil identificar experiencias prometedoras o buenas prácticas que estén consolidadas»⁶³.

⁶² Véase en este sentido el Informe realizado por la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), «Desigualdades educativas en América Latina, tendencias, políticas y desafíos: resumen ejecutivo», de abril 2021. Disponible en: https://redclade.org/wpcontent/uploads/CLADE_AmerLatina_Resumen_Educ-y-Desiguald_v2.pdf. En el mismo sentido, en las fichas técnicas sobre cada uno de los ODS elaboradas por la CEPAL, donde se exponen desafíos, oportunidades, buenas prácticas y recomendaciones sobre cada ODS en particular, no se menciona a los niños con discapacidad, ni siquiera a las personas con discapacidad, en objetivos como educación o reducción de desigualdades.

⁶³ UNICEF, «Notas de orientación programática sobre niños, niñas y adolescentes con discapacidad», *op. cit.*, p. 65. A pesar de esta afirmación, a lo largo del Informe, la UNICEF

Además, tal y como ha señalado el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario superar el enfoque asistencialista relativo a la infancia con discapacidad y asumir políticas sociales universales e inclusivas basadas en un enfoque de derechos. Ello exige superar los prejuicios y transformar las bajas expectativas que existen en la sociedad latinoamericana acerca del potencial de los niños con discapacidad.

La agenda en pro de los derechos de los niños con discapacidad es sin duda una magnífica oportunidad para avanzar en los objetivos y estrategias de la Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. El reto es amplio y difícilmente alcanzable en menos de una década, pero no hay que olvidar todo lo que se ha avanzado en los últimos años y el amplio respaldo recibido desde instituciones públicas y privadas, lo que permite aventurar que no habrá regresión en los objetivos y que se seguirá avanzando para hacer realidad la promesa de «no dejar a nadie atrás».

identifica «tendencias, oportunidades y experiencias prometedoras» en los más variados campos.

Tabla 1. ODS 1: Erradicación de la pobreza

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>1.1. De aquí a 2030, erradicar para todas las personas y en todo el mundo la pobreza extrema (actualmente se considera que sufrí pobreza extrema las personas que viven con menos de 1,25 dólares de los Estados Unidos al día).</p>	<p>Preámbulo, párrafo f). Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad.</p>	<p>10.3. Los Estados Partes promoverán el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía o en el turismo sexual.</p>
<p>1.2. De aquí a 2030, reducir al menos a la mitad la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza en todas sus dimensiones con arreglo a las definiciones nacionales.</p>	<p>Art. 28. 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas: b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.</p>	
<p>1.4. De aquí a 2030, garantizar que todos los hombres y mujeres, en particular los pobres y los vulnerables, tengan los mismos derechos a los recursos económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra y otros bienes, la herencia, los recursos naturales, las nuevas tecnologías apropiadas y los servicios financieros, incluida la microfinanciación.</p>		
<p>1.5. De aquí a 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales.</p>	<p>Art. 11. Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.</p>	



Tabla 2. ODS 2: Hambre cero

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>2.1. De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular, los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 5 años, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.</p>	<p>Art. 28. 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.</p>	<p>6.2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.</p> <p>Art. 24. 2. Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.</p>
<p>2.2. De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, anás tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.</p>		<p>Art. 27. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.</p>

Fuente: elaboración propia



Tabla 3. ODS 3: Salud y bienestar

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>3.2. De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1000 nacidos vivos.</p>	<p>Art. 25. Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad [...]. En particular, los Estados Partes: b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores [...]; f) Servirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.</p>	<p>Art. 23. 2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alimentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.</p>
<p>3.6. De aquí a 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.</p> <p>3.8. Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos.</p> <p>3.9. De aquí a 2030, reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la contaminación del aire, el agua y el suelo.</p>	<p>Art. 23. 3. Los Estados Parte asegurarán que los niños con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generados a los menores con discapacidad y a sus familias.</p>	<p>Art. 23. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.</p>

Fuente: elaboración propia

Tabla 4. ODS 4: Educación de calidad

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>4.1. De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.</p> <p>4.2. De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.</p>	<p>Art. 24.2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.</p>	<p>Art. 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.</p>
<p>4.5. De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.</p>	<p>Art. 9.1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.</p>	<p>Art. 29.1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño debería estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.</p>
<p>4.a Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.</p>		<p>32.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempleo de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p>

Fuente: elaboración propia



Tabla 5. ODS 5: Igualdad de género

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.</p> <p>5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.</p>	<p>Art. 6.1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.</p>	<p>19.1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.</p>

Fuente: elaboración propia




Tabla 6. ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>8.7. Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas.</p>	<p>Art. 16.4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autosuficiencia, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.</p>	<p>Art. 32.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> <p>Art. 39. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.</p>
<p>Art. 27. 2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.</p>		<p>Art. 38.2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.</p>

Fuente: elaboración propia



Tabla 7. ODS 9: Industria, innovación e infraestructura

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>9.1. Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos.</p>	<p>Art. 9.1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.</p>	<p>Art. 23.1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.</p>
 <p>9 INDUSTRIES, INNOVATION AND INFRASTRUCTURE</p>	<p>Art. 19. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: [...] c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.</p>	<p>Art. 23.3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.</p>

Fuente: elaboración propia


Tabla 8. ODS 10: Reducción de la desigualdad

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>10.1. De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.</p>	<p>Art. 7.1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.</p>	<p>Art. 2.1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.</p>
<p>10.3. Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.</p>	<p>Art. 5.2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.</p> <p>Art. 17. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.</p>	<p>Art. 31.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.</p>

Fuente: elaboración propia



Tabla 9. ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles

 SUSTAINABLE CITIES AND COMMUNITIES	Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
<p>11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.</p> <p>11.2. De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.</p> <p>11.3. De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.</p> <p>11.5. De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.</p> <p>11.7. De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.</p>	<p>Art. 9.1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.</p> <p>Art. 11. Los Estados Parte adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.</p>	<p>Art. 23.1. Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.</p> <p>Art. 23.3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.</p>	<p>Art. 23.1. Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.</p> <p>Art. 23.3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.</p>

Fuente: elaboración propia

Tabla 10. ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas

Metas	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad	Disposiciones relacionadas con este ODS en la Convención de los Derechos del Niño
16.2. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.	15.2. Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	19.1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Art. 34. Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.
16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.	Art. 16.2.2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.	Art. 39. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño. Art. 12.1. Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.
16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos	Art. 7.3. Los Estados Parte garantizarán que los niños con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho. Art. 18.2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.	Art. 23.1. Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. Art. 7.1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Fuente: elaboración propia



